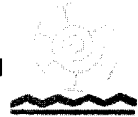




**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION**  
**PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA**



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

<b>CÓDIGO:</b> EGC-01-01-F-02	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA</b> 2017/08	<b>VERSIÓN: 2</b>
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

**RESOLUCIÓN N° 0984**  
**NOVIEMBRE 18 DE 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD**

**La Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 560 y 561 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2016, Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 499 de 2015 y**

**CONSIDERANDO**

Que la Señora MAIRELY CARDENAS CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.374.296, mediante escrito con radicado No 20201700096502 de fecha 04 de noviembre de 2020, en calidad de poseedoras del inmueble identificado en catastro con el No. 000100050232001, ubicado VEREDA SAN JOSE del municipio de Sogamoso, solicito que se decretara la prescripción del Impuesto Predial del predio en mención para las vigencias fiscales de los años 2013 y 2014, respecto a esta solicitud se precisa:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

*"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."*

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 032 de 2016, indica:

*"ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso.*

*Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos..."*

*"ARTÍCULO 26. PERIODO GRAVABLE: Es anual y está comprendido entre el 1º de enero y el 31º de diciembre del respectivo año gravable."*

La Ley 1111 DE 2006, dispone. *"Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales sobre la propiedad por el sistema de facturación. Modificado por el art. 354, Ley 1819 de 2016. Autorizase a los Municipios y Distritos para establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los*

**"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"**

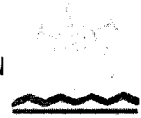
Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14.. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co

**"SUAMOX, Ciudad del Sol"**



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
 MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
 PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

*mecanismos para hacer efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.”...*

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

*“TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.” (Negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 817 del estatuto Tributario modificado por la Ley 1739/2014, art 53. Que a la letra dice: “La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”....

Es de anotar que una vez agotada la etapa de determinación oficial del tributo, es decir, la constitución del título ejecutivo, y una vez ejecutoriado y en firme, empieza a contarse el término de prescripción de cinco años previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario. Dentro de éste término, el acreedor debe notificar un mandamiento de pago que es la actuación con la que se da inicio al procedimiento de cobro coactivo. Si no lo hace, se presenta el fenómeno de la prescripción, ya que esta es una de las maneras para interrumpir ese término, consagradas en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Para el caso en concreto, frente al fenómeno de la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado la Secretaria de Hacienda, para el predio con código catastral No. 000100050232001 respecto de las vigencias fiscales de los años 2013 y 2014 **OPERARÍA**, ya que dentro del término de los cinco años en que se hicieran exigibles dichas vigencias, no se determinó la obligación tributaria para interrumpirse el término prescriptivo correspondiente al predio mencionado.

**“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”**

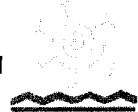
Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14.. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - xxx @sogamoso-boyaca.gov.co

**“SUAMOX, Ciudad del Sol”**



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

Así mismo, se observa que el número de catastro del predio identificado anteriormente, fue cancelado a partir del año 2015, por tal razón no se generó impuesto predial unificado para dicho predio para las vigencias fiscales del año 2015 en adelante.

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** procedente la extinción de la obligación tributaria del Impuesto predial Unificado, respecto de la vigencia fiscal de los años 2013 y 2014 del predio identificado con Código Catastral 000100050232001 ubicado en la VEREDA SAN JOSE del Municipio de Sogamoso y de posesión de la señora MAIRELY CARDENAS CARDENAS identificada con cedula No 46.374.296

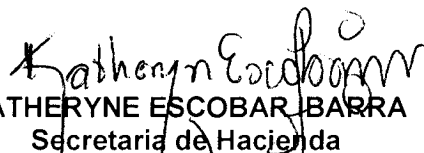
**ARTICULO SEGUNDO:** Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

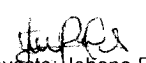

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución al peticionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los dieciocho (18) días del mes noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
KATHERYNE ESCOBAR BARRA  
Secretaria de Hacienda

  
Proyecto: Johana Pinzon – Abogada Contratista  
Revisó: Sara R. 

**“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”**

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14.. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - xxxx @sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”